

CONSTANCIA SECRETARIAL. Cali, diciembre 18 de 2020, a despacho del señor juez, paso la presente actuación. Favor proveer.


DIEGO SALAZAR DOMINGUEZ
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

PROVIDENCIA nro. 263
Radicación nro. 2020-0268-00

Santiago de Cali, marzo once (11) de dos mil veintiuno (2021)

1. Presentan Carlos Alfonso Padilla Villota y Leidy Tatiana Garcías Serrato, demanda Disolución de la Unión Marital de Hecho y Liquidación de la Sociedad Patrimonial, por medio de apoderado judicial.
2. La demanda no reúne todos los requisitos formales exigidos por los arts. 489, del Código General del Proceso:
 - 2.1. Se presenta Demanda de Liquidación de la Sociedad Patrimonial, sin allegarse documento idóneo – Acuerdo Conciliatorio debidamente aprobado por autoridad judicial o administrativa o Sentencia Judicial - que conforme a la ley declare la Sociedad Patrimonial. El documento allegado es un Acuerdo Conciliatorio que aprueba la existencia de la Unión Marital en la fecha junio 23 de 2009, conforme actuación adelantada en esa fecha ante la Comisaría de Familia.
 - 2.2. En el proceso liquidatorio no puede acumularse proceso declarativo conforme se pretende para la fijación de cuota alimentaria para el menor de edad, además de allegarse Acuerdo Conciliatorio aprobado por la autoridad administrativa Policía Nacional en el año 2020.
 - 2.3. Se demanda la Liquidación de la Sociedad Patrimonial que en caso de acreditar su existencia conforme lo indicado precedentemente y la fecha de declaratoria de la Unión Marital, se ha presentado luego de vencido el término de un año para ejercer la acción, por lo que en dicha eventualidad, habría operado la Caducidad de la acción (Ley 54 de 1991, art. 6, 7 y 8 concs.; Ley 979 de 2005).
 - 2.4. Si se pretende demandar la existencia de la Unión Marital de Hecho para período distinto del conciliado precedentemente, debe agotarse el requisito de procedibilidad y adicionalmente, cumplir todos los requisitos establecidos para el ejercicio de dicha acción declarativa.
 - 2.5. En caso de la eventualidad precedente, debe indicarse con claridad y precisión el inicio y fin de la convivencia, si existe vínculo conyugal de alguna de las partes con otra persona y de ser así si fue liquidada la Sociedad Conyugal, allegando toda la documentación pertinente.
 - 2.6. El Poder conferido debe hacer precisión sobre el tipo de proceso y su naturaleza conforme lo indicado precedentemente.
 - 2.7. Aclarar el punto segundo de los hechos de la demanda toda vez que se habla de un matrimonio entre las partes aquí intervinientes, sin allegar el Registro Civil de Matrimonio.
 - 2.8. En caso de acreditar la existencia del vínculo matrimonial conforme lo anterior, debe precisarse si fue Disuelto y Liquidada la Sociedad Conyugal.

Palacio de Justicia "Pedro Elías Serrano Abadía" Carrera 10 No. 12-15 Torre B Piso 7
j03fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tel: 898 68 68 ext: 2033

3. Por lo anterior, se dispondrá la inadmisión de la Demanda, conforme lo normado en el art. 90 del C. G. P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Cali – Valle del Cauca,

RESUELVE:

- PRIMERO: **INADMITIR** la presente Demanda de **LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL**, conforme lo expuesto en la parte motiva.
- SEGUNDO: **CONCEDER** el término de cinco (5) días para que se subsane el defecto anotado, so pena del Rechazo de la Demanda.
- TERCERO: **RECONOCER** a la Dra. NANCY ASENETH MELO CANAVEJOY, como apoderado judicial de la parte demandante principal, en la forma y termino del poder conferido.
- CUARTO: **RECONOCER** al Dr. WILMER MANUEL CAICEDO NAVIA, como apoderada judicial de la parte demandante suplente, en la forma y término del poder conferido.
- QUINTO: **NOTIFICAR** la presente providencia a quienes corresponda conforme a la ley.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

Jlar.

U.M.H.


ARMANDO DAVID RUIZ DOMINGUEZ

JUZGADO 3 DE FAMILIA DE ORALIDAD DE

CALI
En Estado No. 38 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 12/03/2021


Secretario

